



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO TENA
Tecnología, Innovación y Desarrollo



ADMINISTRACIÓN

**INFORME TÉCNICO DEL IMPACTO DE LAS
REFORMAS TRIBUTARIAS EN EL PAGO DEL
IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS
NATURALES BAJO RELACIÓN DE
DEPENDENCIA**

**AUTORA:
VERONICA GUADALUPE SHIGUANGO AJON**

2024-IIS

INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	1
INTRODUCCION.....	4
1 OBJETIVOS:.....	5
2. DESARROLLO	6
Interpretación	24
3. CONCLUSIONES	26
4. RECOMENDACIÓN	27
5 REFERENCIAS.....	28

INDICE DE GRAFICO

Gráfico 1. Comparación de periodos fiscales 2023 y 2024.....	244
---	-----

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Comparativa de las dos leyes tributarias	6
Tabla 2. Tabla de impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas 2023.....	15
Tabla 3. Canastas básicas por carga familiar 2023.....	16
Tabla 4. Proyección de gastos personales 2023	166
Tabla 5. Gastos declarados 2023	177
Tabla 6. Monto máximo de rebaja de gastos personales 2023	18
Tabla 7. Cálculo de gastos personales periodo 2023.....	188
Tabla 8. Cálculo de impuesto a la renta 2023	199

Tabla 9. Tabla de impuesto a la renta de las naturales y de las sucesiones indivisas 2024	200
Tabla 10. Canasta básica por carga familiar 2024.....	211
Tabla 11. Proyección de gastos personales 2024	211
Tabla 12. Gastos personales declarados 2024	222
Tabla 13. Cálculo de gastos personales periodo 2024.....	222
Tabla 14. Cálculo de impuesto a la renta 2024	233
Tabla 15. Comparación de periodos fiscales	244

INTRODUCCION

El presente informe técnico tiene como objetivo analizar las principales diferencias entre el artículo de la Ley de Régimen Interno del año 2023 y 2024, junto con su respectivo Reglamento Tributario. Además, se presentaran dos casos prácticos correspondientes a los años 2022 y 2024, donde se aplican los elementos clave para la determinación del Impuesto a la Renta, tales como la tabla del impuesto a la renta, la canasta básica por carga familiar, la proyección de gastos personales, los gastos declarados, el monto máximo de rebaja por gastos personales. Este análisis permitirá identificar los cambios normativos y su impacto en la determinación del tributo, facilitando una mejor comprensión de las obligaciones fiscales y su aplicación práctica.

1 OBJETIVOS:

1.1. Objetivo General

Comparar la normativa tributaria vigente en los años 2023 y 2024, en base a los artículos de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento relacionado al impuesto a la renta bajo relación de dependencia, mediante el análisis de dos casos prácticos de los años 2022 y 2024, para determinar su impacto en el cálculo del Impuesto a la Renta.

1.2. Objetivo Especifico

- Identificar las modificaciones de los artículos de la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento Tributario entre los años 2023 y 2024.
- Elaborar el cálculo de impuesto a renta de los años 2022 y 2024 con las modificaciones expuestas en los artículos de ley tributaria.
- Interpretar los cambios normativos de los dos casos prácticos, evaluando su impacto en la determinación del Impuesto a la Renta y las deducciones permitidas.

2. DESARROLLO

Cuadro comparativo de Artículos entre la Ley de Régimen Tributario Interno, del 12 de marzo de 2024 con la del 23 de enero de 2024.

Tabla 1. Comparativa de las dos leyes tributarias

LEY REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 2023	LEY REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 2024	REFORMA
<p>Artículo 9: Exenciones</p> <p>6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;</p>	<p>Artículo 9: Exenciones</p> <p>6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;</p>	<p>No existe cambio alguno.</p>
<p>Artículo 9: Exenciones</p> <p>7.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;</p>	<p>Artículo 9: Exenciones</p> <p>7.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;</p>	<p>No existe cambio alguno.</p>
<p>Artículo 9: Exenciones</p> <p>11.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los</p>	<p>Artículo 9: Exenciones</p> <p>11.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los</p>	<p>No existe cambio alguno.</p>

<p>gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;</p>	<p>gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;</p>	
<p>Artículo 9: Exenciones</p> <p>12.- Están exentos los ingresos percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años de edad, en un monto equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.</p> <p>Los obtenidos por personas con discapacidad, debidamente calificadas por el organismo competente, hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 9: Exenciones</p> <p>12.- Están exentos los ingresos percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años de edad, en un monto equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.</p> <p>Los obtenidos por personas con discapacidad, debidamente calificadas por el organismo competente, hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.</p>	<p>No existen cambio alguno.</p>
<p>Artículo 10: Deducciones.</p> <p>-</p> <p>Numeral 9.</p> <p>Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y</p>	<p>Artículo 10: Deducciones. -</p> <p>Numeral 9.</p> <p>Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y</p>	<p>No existe ningún cambio.</p>

<p>bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.</p>	<p>bonificaciones legales y otras derogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.</p>	
<p>Artículo 10:</p> <p>Numeral 12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto. Los empleadores tendrán una deducción adicional del 100% por los gastos de seguros médicos privados y/o medicina prepagada contratados a favor de sus trabajadores, siempre que la cobertura sea para la totalidad de los trabajadores, sin perjuicio de que sea o no por salario neto, y que la contratación sea con empresas domiciliadas en el país, con</p>	<p>Artículo 10:</p> <p>Numeral 12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto. Los empleadores tendrán una deducción adicional del 100% por los gastos de seguros médicos privados y/o medicina prepagada contratados a favor de sus trabajadores, siempre que la cobertura sea para la totalidad de los trabajadores, sin perjuicio de que sea o no por salario neto, y que la contratación sea con empresas domiciliadas en el país, con</p>	<p>No existe cambio alguno.</p>

<p>las excepciones, límites y condiciones establecidos en el reglamento;</p>	<p>con las excepciones, límites y condiciones establecidos en el reglamento;</p>	
<p>Artículo 10: Numeral 26.</p> <p>Las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley.</p> <p>Para establecer el monto máximo de la rebaja señalada en el inciso anterior se deberán observar las siguientes reglas:</p> <p>a) Si su renta bruta anual (incluye ingresos exentos) no excede de dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $R = L \times 20\%$ R= rebaja por gastos personales L= El valor que resulte menor entre los gastos personales declarados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica multiplicado por siete.</p> <p>b) Si su renta bruta anual (incluye ingresos exentos) excede de dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta durante el ejercicio fiscal:</p>	<p>Artículo 10: Numeral 26.</p> <p>Las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley. Para establecer el monto máximo de la rebaja señalada en el inciso anterior se deberán observar las siguientes reglas:</p> <p>a) Para el caso de personas naturales sin cargas familiares, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal y el valor de la canasta familiar básica multiplicado por siete (7).</p> <p>b) Para el caso de personas naturales con cargas familiares, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por la cantidad de canastas que le corresponda, según el número de sus cargas familiares.</p>	<p>Al comparar las disposiciones de ambos años tiene los siguientes cambios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El 23 de enero de 2023, la rebaja dependía únicamente del nivel de renta bruta anual del contribuyente, estableciendo un 20% o 10% del menor valor entre los gastos personales declarados y la canasta básica multiplicada por siete. <input type="checkbox"/> En el 12 de Marzo de 2024, la rebaja se unifica al 18%, pero ahora se diferencia por la situación familiar del contribuyente (sin cargas, con cargas familiares o con personas con discapacidad/enfermedades graves a su cargo).

<p>R= L x 10% R= rebaja por gastos personales L= El valor que resulte menor entre los gastos personales declarados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica multiplicado por siete. Para efectos de este cálculo se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica, al mes de diciembre del ejercicio en el cual se liquida el impuesto, según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos.</p>	<p>c) Para las personas naturales con o a cargo de personas con discapacidad, enfermedades catastróficas, raras y/o huérfanas, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por cien (100).</p>	
<p>Artículo 17.- Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia. –</p> <p>La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía. Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema</p>	<p>Artículo 17.- Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia. -</p> <p>La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía. Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base</p>	<p>No existe ningún cambio.</p>

<p>de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.</p> <p>Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores. La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.</p>	<p>imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.</p> <p>Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores. La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.</p>	
<p>Artículo 36: Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas Literal a): Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas. La tabla inicia con una fracción básica de 11,722 USD, con las siguientes tarifas aplicables para ingresos mayores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Excedente de 11.722 hasta 14.935 USD: 5% • Excedente de 14,935 hasta 18.666 USD: 10% • Excedente de 22.418 hasta 22.418 USD: 12%, 	<p>Artículo 36: Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas Literal a): Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, La tabla inicia con una fracción básica de 11,902 USD, ajustada conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) para ese año. Las tarifas aplicables son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Excedente de 11,902 hasta 15.159 USD: 5% • Excedente de 15.157 hasta 19.682 USD: 10% 	<p>En las tablas del impuesto a la renta existe un cambio que en el año 2023 inicia con una fracción básica de 11,722 y en del año 2024 inicia con una fracción básica de 11,902.</p>

<p>y así sucesivamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Excedente de 19.682 hasta 26.031 USD: 12%, y así sucesivamente. 	
<p>REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 2023</p>	<p>REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 2024</p>	<p>REFORMA</p>
<p>Artículo 34. Gastos personales. – Las personas naturales gozarán de una rebaja del Impuesto a la Renta causado aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la Ley. Para el cálculo de la rebaja establecida en la Ley, se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica vigente al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se liquida el impuesto. Los gastos personales que se considerarán para el cálculo de la rebaja corresponde a los realizados en el territorio ecuatoriano por concepto de: vivienda, salud, alimentación, vestimenta, turismo y educación, incluyendo en este último rubro los conceptos de arte y cultura.</p>	<p>Artículo 34. Gastos personales. – Las personas naturales gozarán de una rebaja del Impuesto a la Renta causado aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la Ley. Para el cálculo de la rebaja establecida en la Ley, se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica vigente al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se liquida el impuesto. Los gastos personales que se considerarán para el cálculo de la rebaja corresponde a los realizados en el territorio ecuatoriano por concepto de: vivienda, salud, alimentación, vestimenta, turismo y educación, incluyendo en este último rubro los conceptos de arte y cultura.</p>	<p>No existe cambio alguno.</p>
<p>Artículo 34 Gastos personales Sección b, numeral 7 No existe en la versión 2023</p>	<p>Artículo 34 Gastos personales. Sección b, numeral 7 b) Gastos de salud: Se considerarán gastos de</p>	<p>Esta adición permite aliviar la carga económica asociada con el mantenimiento de la salud de las mascotas, incentivando a los dueños a brindarles atención médica adecuada.</p>

	<p>salud los realizados para el bienestar físico y mental, sí como aquellos destinados a la prevención, recuperación y rehabilitación, ente otros los pagados por concepto de:</p> <p>[...] 7. Gastos médicos de mascotas a cargo del sujeto pasivo.</p>	<p>Promueve la responsabilidad social hacia los animales, incentivando prácticas responsables como la vacunación, la atención preventiva y el cuidado general. El aumento de los costos en servicios veterinarios y productos relacionados con la salud animal justifica la necesidad de permitir a los contribuyentes incluir estos gastos en sus deducciones fiscales.</p>
<p>Artículo 34 Sección c, numeral 3</p> <p>No existe en la versión 2023</p>	<p>Artículo 34 Sección c, numeral 3</p> <p>c) Gastos de alimentación: Se considerarán gastos de alimentación, entre otros, los pagados por concepto de:</p> <p>[...]3. Gastos de alimentación de mascotas a cargo del sujeto pasivo.</p>	<p>Proporciona alivio económico a las familias que asumen el costo de alimentar a sus mascotas, especialmente en hogares de ingresos medios y bajos. Incentiva a los dueños a ofrecer una dieta adecuada a sus mascotas, mejorando su calidad de vida y reduciendo problemas de salud que podrían derivar en gastos médicos más elevados. Establece una mayor equidad fiscal al considerar a las mascotas como una responsabilidad económica legítima dentro del presupuesto familiar.</p>
<p>Artículo 34 Sección f</p> <p>Las pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial podrán ser consideradas como gastos personales en cualquiera de los rubros antes mencionados.</p>	<p>Artículo 34 Sección f</p> <p>Las pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial y los intereses por préstamos quirografarios contraídos con el sistema financiero nacional, podrán ser consideradas como gastos personales en cualquiera de los rubros antes mencionados.</p>	<p>La medida beneficia especialmente a las personas de ingresos medios, que suelen recurrir a préstamos quirografarios para cubrir contingencias o proyectos importantes. La inclusión refleja una política fiscal más inclusiva, reconociendo que este tipo de deuda es común y fundamental en la planificación financiera de las familias.</p>

<p>Artículo 34 Sección f</p> <p>No existe este inciso en la versión 2023</p>	<p>Artículo 34 Sección f</p> <p>Se entenderá que las cargas familiares son dependientes del sujeto pasivo cuando este cubra prácticamente la totalidad de sus gastos personales dentro del ejercicio fiscal respectivo. No dejará de considerarse como carga quien tenga esta calidad, por el hecho de percibir ingresos gravados, siempre que estos no superen un salario básico unificado correspondiente al ejercicio fiscal respecto del cual se liquida el impuesto.</p>	<p>Este cambio introduce una mayor claridad y flexibilidad en la normativa fiscal, reconociendo que muchas cargas familiares pueden generar ingresos esporádicos o menores sin dejar de depender económicamente del contribuyente principal. Refleja una realidad económica donde miembros dependientes de la familia, como jóvenes estudiantes o adultos mayores, pueden recibir ingresos mínimos que no afectan su condición de dependencia. Este cambio beneficia especialmente a las familias con estudiantes universitarios que trabajan medio tiempo, adultos mayores con pensiones modestas o cualquier otro dependiente con ingresos menores al salario básico. Refuerza la percepción de un sistema tributario que se adapta a las realidades económicas actuales y reconoce la diversidad de estructuras familiares.</p>
--	---	--

Ejercicio fiscal 2024

Caso Práctico:

El Señor Medardo Aguinda, Persona Natural que trabaja Bajo Relación de Dependencia, labora en una entidad pública percibe un salario mensual de \$2,034. No tiene discapacidad ni tercera edad. Además, no tiene cargas familiares, por lo que no puede beneficiarse de deducciones adicionales por dependientes. Esto significa que su base

imponible se calculará únicamente sobre sus ingresos y deducciones generales, sin aplicar reducciones por estos factores.

Tabla 2. Tabla de impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas 2023

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	11.722	0	0%
11.722	14.935	0	5%
14.935	18.666	161	10%
18.666	22.418	534	12%
22.418	32.783	984	15%
32.783	43.147	2.539	20%
43.147	53.512	4.612	25%
53.512	63.876	7.203	30%
63.876	103.644	10.312	35%
103.644	En adelante	24.231	37%

Nota: Tabla de impuesto a la renta fuente. (SRI, 2023)

Tabla de impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas del 23 de enero de 2023, su fracción básica se encuentra categorizada en diez rengos de 11.722,00 a 103.644,00.

Tabla 3. Canastas básicas por carga familiar 2023

Numero de Cargas Familiares	Numero de Canasta Familiares	Valor de Rebaja
0	7	5.352,97
1	9	6.8882,39
2	11	8.411,81
3	14	10.705,94
4	17	13.000,07
5 o más	20	15.294,20

Nota: Tabla de canastas básicas según sus cargas familiares (LEFAM, 2023).

En la tabla 2 se muestra el cálculo para la deducción de gastos, según sus cargas familiares que tengan el contribuyente con la canasta básica del año fiscal y el monto de rebaja del 18% entre los gastos declarados, y si el contribuyente tiene a cargo una persona con discapacidad o enfermedades catastrófica se calcula 18% que es monto de la rebaja máximo del valor menor entre los gastos personales declarados y el valor de la canasta básica multiplicada por 20 (LEFAM, 2023).

Tabla 4. Proyección de gastos personales 2023

RUBRO	VALOR
(+) VIVIENDA	1800,00
(+) TURISMO	200,00
(+) SALUD	600,00
(+) EDUCACION ARTE Y CULTURA	1200,00
(+) ALIMENTACIÓN	3000,00
(+) VESTIMENTA	1200,00
TOTAL PROYECCION DE GASTOS PERSONALES	8000,00

Nota: Elaboración propia

Para desarrollar este cálculo de la proyección de gastos personales por parte del Sr. Medardo (trabajador), la institución “Distrito de educación” (empleador) se procede a realizar el cálculo del valor que retendrá por concepto de impuesto a la renta durante el periodo de un año, estos son educación, arte y cultura, salud, vestimenta, vivienda, turismo, alimentación.

Tabla 5. Gastos declarados 2023

RUBRO	VALOR
VIVIENDA	1.800,00
TURISMO	200,00
SALUD	600,00
EDUCACION ARTE Y CULTURA	1.200,00
ALIMENTACION	3.000,00
VESTIMENTA	1.200,00
TOTAL DE GASTOS PERSONALES DECLARADOS	8.000,00

Nota: Elaboración propia.

Para desarrollar este cálculo se tomó como base los montos máximos deducibles de gastos personales de acuerdo con las normativas tributarias aplicadas en cada periodo estudiado considerando los gastos de vivienda, turismo salud, educación arte y cultura, alimentación, vestimenta.

Tabla 6. Monto máximo de rebaja de gastos personales 2023

Ingresos menores a	24.967,86	20%
11.722*2.13		
Ingresos mayores a	24.967,86	10%
11.722 *2.13		

Nota: Rebaja de gastos personales, Monto máximo (LORTI, 2023)

Para considerar este beneficio por gastos personales, se toma si la renta bruta anual incluyendo los ingresos exentos, no excede los 2.13 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta se calcula por el 20% de sus gastos personales, por el contrario, si sus ingresos exceden de la fracción básica desgravada de impuesto a la renta se podrá calcular por el 10% de sus gastos personales.

Tabla 7. Cálculo de gastos personales periodo 2023

Calculo de gastos personales			
			24,967.86
Nº cargas familiares	0	Menor a 2,13*11.722	20%
Canasta básica	764,71	Mayor a 2,13*11.722	10%
Gastos personales	8000,00		
CBF*7	5,352.97		
Menor a 2,13*11.722	20%		
Total por rebaja de gastos personales	1,070.59		

Nota: Elaboración propia

En la tabla 7 se muestra el cálculo de los gastos personales, en el cual se pudo observar que el valor de los ingresos brutos es menor a la fracción básica, por lo tanto, el porcentaje aplicado al valor entre los gastos y la canasta básica, multiplicado por 7 que es \$5.352,97 corresponde al 20%, y se obtuvo un valor de gastos personales para la rebaja de \$ 1070,59.

Tabla 8. Cálculo de impuesto a la renta 2023

Cálculo del impuesto a la renta	
INGRESOS ORDINARIOS	
Ingresos por trabajo bajo relación de dependencia	24.408,00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
	-
(=) TOTAL DE INGRESOS	24.408,00
GRAVADOS	
(-) Aporte personal	2.794,72
(-) Exoneración por discapacidad	-
(-) Exoneración por tercera edad	-
(=) BASE IMPONIBLE	21.623,28
(-) Fracción básica	18.666,00
(=) FRACCION BASICA	2.947,28
EXCEDENTE	
(*) % Impuesto sobre fracción básica	353,67
12%	
Impuesto sobre fracción básica	534,00
(=) IMPUESTO CAUSADO	887,67
(-) Rebaja de gastos personales	1.070,59
(-) Retenciones	176,64
(-) Crédito tributario	-359,56
(=) IMPUESTO A LA RENTA	0,00

Nota: Elaboración propia.

La Tabla 8 presenta el cálculo del impuesto a la renta de un contribuyente para el período 2023, tomando en cuenta la deducción de gastos personales, la cual correspondía al 2,13 de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta. En este caso, la rebaja por gastos personales ascendió a \$1.070,59, mientras que la retención fue de \$176,64. Adicionalmente, el contribuyente contó con un crédito tributario de -\$359,56 a su favor, lo que resultó en un impuesto a pagar de \$0.

Periodo Fiscal 2024

Caso práctico:

El Señor Medardo Aguída, Persona Natural que trabaja Bajo Relación de Dependencia que labora en una entidad pública, percibe un salario mensual de \$2,034, para el cálculo del impuesto a la renta, se considera que el contribuyente no aplica a exoneraciones por discapacidad ni de tercera edad, Además, el contribuyente no tiene cargas familiares.

Tabla 9. Tabla de impuesto a la renta de las naturales y de las sucesiones indivisas 2024

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuestos Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	11.902	0	0%
11.902	15.159	0	5%
15.159	19.682	163	10%
19.682	26.031	615	12%
26.031	34.255	1.377	15%
34.255	45.407	2.611	20%
45.407	60.450	4.841	25%
60.450	80.605	8.602	30%
80.605	107.199	14.648	35%
107.199	En adelante	23.956	37%

Nota: Tabla de impuesto a la renta, fuente (SRI,2024)

La tabla de impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas del 12 de marzo de 2024, su fracción básica excede de 11.902 hasta 15.259 al 5% impuesto de fracción excedente.

Tabla 10. Canasta básica por carga familiar 2024

Numero de cargas Familiares	Numero de Canastas familiares básicas	Valor de Rebaja
0	7	5.526,99
1	9	7.106,13
2	11	8.685,27
3	14	11.053,98
4	17	13.422,69
5	20	15.791,40
EMFERMEDAD		
CATASTROFICA RARA,	100	78.957,00
HUERFANA		

Nota: Tabla de canasta básica según sus gastos personales, fuente (LRTI, 2024)

Considerando a quienes no tengas familiares, el monto de rebaja corresponderá al 18% del valor menor entre los gastos personales y el de la canasta básica familiar multiplicado por 7, también para los contribuyentes que tengan cargas familiares de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, la rebaja será el equivalente al 18% entre los gastos declarados y el valor de la canasta básica multiplicada por 100 (LRTI, 2024).

Tabla 11. Proyección de gastos personales 2024

RUBRO	VALOR
(+) VIVIENDA	1.300,00
(+) SALUD	1.200,00
(+) ALIMENTACION	1.900,00
(+) VESTIMENTA	900,00
TOTAL, DE GASTOS	
PROYECTADOS	5300,00

Nota: elaboración propia

Tabla 12. Gastos personales declarados 2024

RUBRO	VALOR
VIVIENDA	1.300,00
SALUD	1.200,00
ALIMENTACION	1.900,00
VESTIMENTA	900,00
TOTAL, DE GASTOS PERSONALES DECLARADOS	5.300,00

Nota. elaboración propia

Tabla 13. Cálculo de gastos personales periodo 2024

N° Cargas familiares	0
Canasta básica	789,57
Gastos personales	5.300,00
CBF*7	5526,99
Monto máximo de rebaja	18%
Total por rebaja de gastos personales	954,00

Nota: elaboración propia.

Para el cálculo de los gastos personales se encontró 0 cargas familiares, para esto se estableció el valor menor de los gastos declarados y el de la canasta básica por 7 según le corresponde al número de cargas familiares que tiene por el 18% el monto máximo de rebaja, dando un valor para la rebaja de gastos personales de \$954.

Tabla 14. Cálculo de impuesto a la renta 2024

Cálculo del impuesto a la renta	
INGRESOS ORDINARIOS	
Ingresos por trabajo bajo relación de dependencia	24.408,00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
	-
(=) TOTAL INGRESOS GRAVADOS	24.408,00
(-) Aporte personal	2.794,72
(-) Exoneración por discapacidad	-
(-) Exoneración por tercera edad	-
(=) BASE IMPONIBLE	21.613,28
(-) Fracción básica	19.682,00
(=) FRACCION BASICA EXCEDENTE	1.931,28
(*) % Impuesto sobre la fracción Excedente 12%	231,75
(+) Impuesto sobre la fracción básica	615,00
(=) IMPUESTO CAUSADO	846,75
(-) Rebaja de gastos personales	954,00
(-) Retenciones	-
(-) Crédito tributario	-107,25
(=) IMPUESTO A LA RENTA	-

Nota: elaboración propia

Para el cálculo del impuesto a la renta del periodo 2024, se aplicó un 18% sobre el monto máximo de rebaja, lo que resultó en una deducción por gastos personales de \$954. Además, no se tuvo retenciones, y el contribuyente contó con un crédito tributario de -\$107,25, lo que llevó a un impuesto a pagar de \$0.

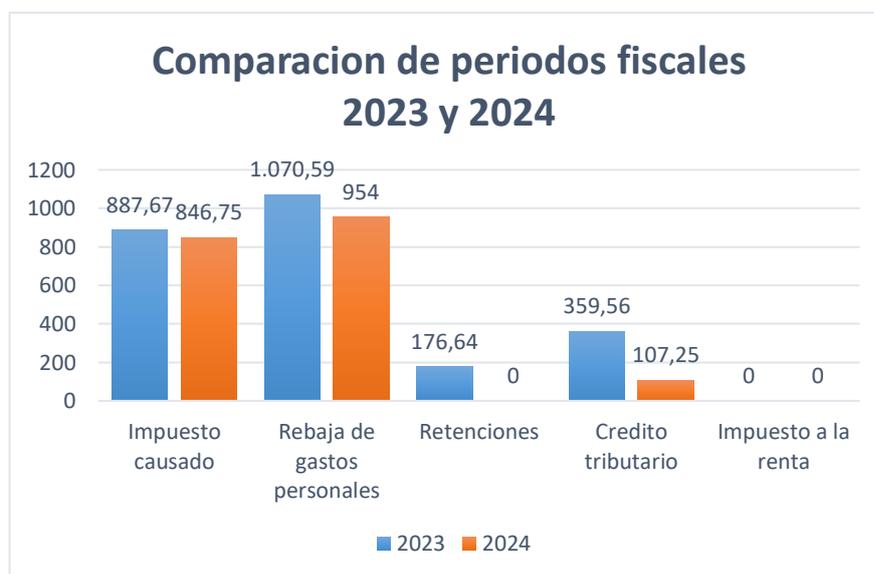
Interpretación

Tabla 15. Comparación de periodos fiscales

Comparación	2023	2024
Impuesto causado	887,67	846,75
Rebaja de gastos personales	1.070,59	954,00
Retenciones	176,64	0,00
Crédito tributario	359,56	107,25
Impuesto a la renta	0,00	0,00

Nota. elaboración propia.

Gráfico 1. Comparación de periodos fiscales 2023 y 2024



Según la Ley de Régimen Tributario Interno, el impuesto causado representa la obligación tributaria determinada antes de aplicar beneficios como deducciones, retenciones y créditos tributarios. En el ejercicio fiscal 2023, el contribuyente presentó un impuesto causado de \$887,67, que se vio reducido por una rebaja de gastos personales de \$1.070,59, retenciones en la fuente de \$176,64 y un crédito tributario mayor de \$-359,56,

reflejando un mayor beneficio por deducciones y retenciones. En 2024, el impuesto causado disminuyó a \$846,75, pero la rebaja de gastos personales también se redujo a \$954, con la que no hubo retenciones y un menor crédito tributario de \$-107,25.

Estos cambios son modificaciones en los rangos de la tabla del impuesto a la renta de personas naturales y a nuevas regulaciones que limitan las deducciones aplicables, tomando como referencia la canasta básica, el monto máximo de rebaja de gastos personales y por el número de cargas familiares del contribuyente, que se actualizan en la normativa tributaria cada año fiscal.

3. CONCLUSIONES

El análisis comparativo de los artículos de Ley de Régimen Interno y su reglamento en los años 2023 y 2024, junto con la aplicación en dos casos prácticos de los años 2022 y 2024, evidencia los cambios normativos y su impacto en el cálculo del Impuesto a la Renta. Las modificaciones en la tabla de impuestos, la proyección de gastos personales y el monto máximo de rebaja de gastos personales y que en el periodo fiscal 2023 hubo más crédito tributario que en el 2024.

4. RECOMENDACIÓN

Cumplir con sus obligaciones tributarias, cancelando los impuestos de acorde a su realidad económica y nunca olvidarse de presentar el formulario 107 y los respectivos anexos de gastos personales.

5 REFERENCIAS

LEFAM. (20 de 12 de 2023). DECRETO LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA FAMILIAR. Obtenido de file:///C:/Users/INNOVACOM/Downloads/LEFAM_20122023.pdf

LRTI. (12 de 03 de 2024). LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. *LRTI*. Obtenido de file:///C:/Users/INNOVACOM/Downloads/LRTI_ultmodif_12032024%20(1)-1-1.pdf